

C/2025/1212

3.3.2025

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 25 de septiembre de 2024 –
ClaimCompass EOOD

(Asunto C-625/24, ClaimCompass)

(C/2025/1212)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayonen sad

Parte en el procedimiento principal

Solicitante: ClaimCompass EOOD

Cuestiones prejudiciales

- 1 ¿Debe interpretarse el artículo 7, puntos 1, letra a), y 5, en relación con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, ⁽¹⁾ relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición), en el sentido de que:

establece normas de carácter imperativo sobre la competencia de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros dentro de la Unión, que no pueden quedar excluidas por disposiciones nacionales aplicables a tipos específicos de procedimientos simplificados en los que la competencia de los órganos jurisdiccionales nacionales se sujeta a requisitos especiales?

- 2 Con independencia de la respuesta a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 7, punto 5, del Reglamento n.º 1215/2012, de conformidad con la sentencia de 11 de abril de 2019, Ryanair (C-464/18, EU:C:2019:311), ⁽²⁾ en el sentido de que:

la expresión «sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento» constituye un concepto autónomo del Derecho de la Unión y, de ser así, qué significado hay que atribuirle en relación con el requisito de que se suscriba un contrato en el marco de la actividad del establecimiento?

- 3 En caso de respuesta negativa a la primera cuestión (de modo que las mencionadas disposiciones no son de carácter imperativo) y respuesta afirmativa a la primera parte de la segunda cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 7, punto 5, del Reglamento n.º 1215/2012, en consonancia con la sentencia de 13 de noviembre de 1990, Marleasing (C-106/89, EU:C:1990:395), ⁽³⁾ en el sentido de que:

unas disposiciones nacionales que establecen la competencia judicial en función de la existencia de un «centro de actividad (establecimiento permanente)» en un determinado Estado miembro, se han de interpretar, respecto a dicho concepto, de conformidad con la interpretación que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea hace de la expresión «sucursal, agencia o establecimiento»?

- 4 ¿Debe interpretarse el artículo 7, punto 5, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 en el sentido de que:

al determinar la competencia para conocer de demandas contra una sucursal, agencia o establecimiento, no solo regula el reparto de las competencias entre los Estados miembros de la Unión Europea, sino también el reparto de la competencia territorial entre los órganos jurisdiccionales de cada Estado?

⁽¹⁾ DO 2012, L 351, p. 1.

⁽²⁾ ECLI:EU:C:2019:311.

⁽³⁾ ECLI:EU:C:1990:395.

- 5 ¿Debe interpretarse el artículo 28, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012, de conformidad con las instrucciones impartidas en la sentencia de 9 de septiembre de 2021, *Toplofikatsia Sofia y otros* (C-208/20 y C-256/20, EU:C:2021:719), ⁽⁴⁾ en el sentido de que:

en los procedimientos nacionales unilaterales, como el de emisión de un requerimiento de pago, en que el demandado deviene parte en el procedimiento después de la emisión de un título ejecutivo por el órgano jurisdiccional, no permite al tribunal pronunciarse sobre su competencia antes de haber intentado notificar dicha resolución al demandado?

⁽⁴⁾ ECLI:EU:C:2021:719.